



ARTICULO IX. De las atribuciones de la Alianza.

9.1 La Alianza queda facultada para mantener relaciones fraternales y/o de trabajo con entes públicos o privados, dentro de un marco de respeto mutuo, con el propósito de velar por los intereses de sus afiliados.

9.1.1. Su Junta Directiva será encargada de manejar las relaciones externas de la Alianza.

9.1.2. En el caso del Estado, las relaciones se coordinarán a través de la Junta Directiva de la Alianza.

9.1.3. La Junta Directiva informará a sus asociados cualquier gestión que haga ante los poderes de la República.

9.2. La Alianza queda facultada para afiliarse a entidades nacionales o internacionales, cuyos propósitos y fines coincidan con los objetivos de la Alianza. Para que dicha afiliación sea válida, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General.